



**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE NATALI VELEZ GIRALDO CONTRA
EVALUAMOS HOY CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S.
RADICADO No.23-001-31-05-005-2021-00119.**

Nota Secretarial; Montería, 26 de enero de 2023.

Al despacho del señor Juez, le pongo de presente solicitud de medida cautelar; así mismo, procedo a informar sobre el comunicado que contiene la orden de embargo del remanente dentro del presente proceso, proveniente del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta Ciudad; **PROVEA**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CORDOBA**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Tal como se informa por secretaria, se avizora que dentro del sub lite se solicita **MEDIDAS CAUTELARES** y con ella decreto de embargo y retención de los créditos, dividendos o acreencias de los que sea titular EVALUAMOS IPS S.A.S., que no hagan parte del Sistema General de Participaciones; así mismo solicita el remanente dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, promovido por BIOPAR S.A.S. en contra del demandado EVALUAMOS I.P.S. S.A.S. identificado con el radicado No. 2021-0006600.

Así las cosas, para que proceda la medida cautelas se hace necesario prestar el juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, el cual nos dice textualmente:

*“ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.
Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”.*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará que por secretaria se envíe copia del acta de juramento al correo electrónico suministrado por el ejecutante, esto es, Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: i05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 6047890050

radujaller1@hotmail.com para efectos de que se surta el juramento de bienes.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud emitida por el Juzgado Cuarto Laboral de esta Ciudad a folio 24 comunica que decretó el embargo de los dineros embargados o el remanente que se llegaren a desembargar al interior de este proceso, por lo que es procedente acatar la orden impartida por el Juzgado en mención.

Por lo manifestado, el Juzgado,

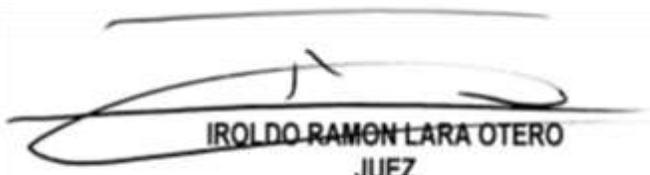
RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial solicitante, prestar el juramento de que trata el artículo 101 del CPL.

SEGUNDO: ENVIASE al apoderado judicial solicitante acta de juramento, al correo electrónico proporcionado para notificaciones, esto es, radujaller1@hotmail.com

TERCERO: ACÁTESE la orden de embargo impuesta por el Juzgado Cuarto Laboral de esta Ciudad sobre el remanente existente a favor del presente proceso ejecutivo laboral que adelanta la señora NATALI VELEZ GIRALDO CONTRA EVALUAMOS HOY CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA S.A.S. de acuerdo a la parte motiva de esta providencia. Comuníquesele de esta decisión a ese juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IRQLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ